

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1444

19 de marzo de 2024

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión De lo Jurídico y Desarrollo Económico*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y los Artículos 4, 64 y 66 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de conciliar términos de revisión conforme a lo establecido en la Ley 48-2024; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 48-2024, se realizaron enmiendas sustanciales a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y a la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con el propósito de atemperar el contenido de ambas en los aspectos relacionados al derecho a impugnar los procesos de licitación pública en las agencias administrativas y en los tribunales. Debido a la complejidad y al volumen de las enmiendas realizadas, persistieron ciertas incongruencias en los textos de ambos estatutos, los cuales se pretenden corregir mediante la aprobación de la presente Ley.

Con esta medida legislativa, se realiza una enmienda técnica a la Sección 3.19 de la Ley 38, *supra*, con el propósito de uniformar el término para solicitar revisión judicial al momento de impugnar una adjudicación en un proceso de licitación pública, disponiéndose que el término para impugnar una subasta mediante el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones es de veinte (20) días calendario, igual que se dispuso en la Sección 4.2 de la Ley 38, *supra*. Asimismo, se enmienda el término “reconsideración” y se sustituye por “revisión administrativa”, para uniformarlo con el resto de la legislación. De igual forma, se enmienda esta Sección 3.19 de la Ley 38, *supra*, para corregir una discrepancia entre el uso de los términos “días laborables” y “días calendario”, al aclarar que la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tiene un término de diez (10) días calendario para determinar si acoge o no una solicitud de revisión administrativa y que la parte adversamente afectada por una determinación de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tiene un término jurisdiccional de veinte (20) días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

Además, esta medida legislativa realiza una enmienda al inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 73, *supra*, según enmendado por la Ley 48, *supra*, para corregir un error tipográfico en la definición del término “Administrador”, y, para uniformar los términos establecidos en la Sección 3.19 de la Ley 38, *supra*, con los términos establecidos en los Artículos 64 y 66 de la Ley 73, *supra*.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Enmendar la Sección 3.19 del Capítulo 3 de la Ley 38-2017, según
- 2           enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
- 3           Gobierno de Puerto Rico para que lea como sigue:
- 4           “Sección 3.19 - Procesos de Licitación Pública; Procedimiento y término para
- 5           solicitar revisión administrativa en la adjudicación de procesos de licitación pública.

1            Los procesos de licitación pública se celebrarán de conformidad a la Ley 73-2019,  
2 según enmendada, salvo los procesos de licitación pública municipal que se realizarán  
3 de conformidad a la Ley 107-2020, según enmendada. Las agencias administrativas bajo  
4 la definición de Entidades Exentas para fines de la Ley 73-2019, vendrán obligadas a  
5 adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los  
6 procedimientos establecidos en la Ley 73-2019, al momento de realizar sus compras y  
7 subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Las Entidades Exentas de la Ley  
8 73-2019, deberán además cumplir con los términos y procesos que se establecen en esta  
9 Ley y en la Ley 73-2019.

10            La parte adversamente afectada por una determinación en un proceso de  
11 licitación pública podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta  
12 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dentro del término de  
13 diez (10) días **[laborables]** *calendario*, contados a partir del depósito en el correo federal  
14 o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, de la adjudicación del  
15 proceso de licitación pública. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de  
16 Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión  
17 administrativa, dentro del término de diez (10) días **[laborables]** *calendario* de haberse  
18 presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta  
19 Revisora de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma,  
20 tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados  
21 a partir del vencimiento de los diez (10) días **[laborables]** *calendario* que tenía para  
22 determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de la Administración de Servicios

1 Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por  
2 un término adicional de quince (15) días **[laborables]** *calendario*.

3 Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para  
4 instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a  
5 contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo  
6 electrónico, lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión de la Junta  
7 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales adjudicando la  
8 solicitud de revisión administrativa. Si la Junta Revisora de Subastas de la  
9 Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación al  
10 recurso de revisión administrativa, dentro de los términos dispuestos en esta Ley, se  
11 entenderá que este ha sido rechazado de plano, y a partir de esa fecha comenzará a  
12 decursar el término para presentar el recurso de revisión judicial. La presentación del  
13 recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la  
14 Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de  
15 presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

16 La parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de **[treinta (30)]**  
17 *veinte (20)* días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal  
18 de Apelaciones, contados a partir del depósito en el correo federal o de remitida la  
19 determinación por correo electrónico, lo que ocurra primero, ya sea de la adjudicación  
20 de la solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la  
21 Administración de Servicios Generales, o cuando venza el término que tenía la Junta

1 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales para determinar si  
2 acogía o no la solicitud de revisión administrativa.

3 La notificación de la adjudicación del proceso de licitación pública deberá incluir  
4 las garantías procesales establecidas en la Ley 73, supra, relativas a los fundamentos  
5 para la adjudicación y el derecho y los términos para solicitar **[reconsideración]** *revisión*  
6 *administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales* y  
7 *revisión judicial*.

8 Las agencias administrativas, entidades apelativas, la Junta de Subastas de la  
9 Administración de Servicios Generales y la Junta Revisora de Subastas de la  
10 Administración de Servicios Generales tendrán que emitir sus notificaciones de manera  
11 simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. En  
12 aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las  
13 partes, el término para presentar el recurso de revisión administrativa o de revisión  
14 judicial comenzará a decursar a partir de la notificación o del depósito en el correo del  
15 primer método de notificación.”

16 Sección 2.- Enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según  
17 enmendada, conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la  
18 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como  
19 sigue:

20 “Artículo 4.- Definiciones.

1            Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación  
2 se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos  
3 en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

4            a) ...

5            b) ...

6            c) Administrador: Principal Oficial de Compras y **[Administración]**  
7            *Administrador* de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

8            d) ...”

9            Sección 3.- Enmendar el Artículo 64 de la Ley 73-2019, según enmendada,  
10 conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización  
11 de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

12            “Artículo 64. – Término para Revisar.

13            La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la  
14 Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro  
15 del término de diez (10) días calendario a partir del depósito en el correo federal o  
16 correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de  
17 revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de  
18 Servicios Generales. Presentada la revisión administrativa, la Administración y/o la  
19 Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora de Subastas de la  
20 Administración de Servicios Generales copia certificada del expediente del caso, dentro  
21 de los tres (3) días **[naturales]** *laborables* siguientes a la radicación del recurso. La  
22 presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas

1 de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de  
2 presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.”

3 Sección 4.- Enmendar el Artículo 66 de la Ley 73-2019, según enmendada,  
4 conocida como “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización  
5 de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 66. – Procedimiento de Revisión Administrativa.

7 La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales  
8 deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del  
9 término de diez (10) días [**laborables**] *calendario* de haberse presentado la solicitud de  
10 revisión administrativa. Si dentro de ese término la Junta Revisora de Subastas de la  
11 Administración de Servicios Generales determina acoger la misma tendrá un término  
12 de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del  
13 vencimiento de los diez (10) días [**laborables**] *calendario* que tenía para determinar si la  
14 acogía o no. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales  
15 podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término  
16 adicional de quince (15) días [**laborables**] *calendario*.

17 La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá  
18 citar a las partes dentro del término de diez (10) días [**laborables**] *calendario* de haberse  
19 notificado la solicitud de revisión a las partes a una vista evidenciaria en la cual podrá  
20 recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una  
21 determinación, en torno a la revisión ante su consideración. Asimismo, la Junta  
22 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá recibir

1 testimonio pericial, podrá recibir y solicitar exámenes de muestras de los productos en  
2 cuestión y podrá efectuar un análisis independiente y propio de los hechos, aspectos  
3 técnicos, y los demás asuntos contenidos en el expediente de la subasta o el  
4 requerimiento en cuestión. Además, podrá revisar de forma independiente y autónoma  
5 las determinaciones de hecho y conclusiones de la Junta de Subastas de la que se origina  
6 la solicitud de revisión, siendo las mismas revisables en todos sus aspectos.

7 Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el  
8 recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el  
9 correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta  
10 Revisora resolviendo la moción.

11 Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales  
12 dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término  
13 correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que esta ha sido rechazada  
14 de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

15 El **[Tribunal Apelativo]** *Tribunal de Apelaciones* será el foro con jurisdicción para  
16 revisar, mediante recurso de revisión judicial, las determinaciones administrativas  
17 arriba dispuestas.”

18 Sección 5.- Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.